

RECIBIDO
C.C. Chermos
14 SEP 2021
12:35 m



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
EXPEDIENTE NÚMERO 1227

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria, de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Hacienda el expediente al rubro indicado, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 2 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De la lectura, revisión y análisis realizado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Honorable Congreso del Estado al mencionado expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
EXPEDIENTE NÚMERO 1227

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En sesión ordinaria de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se dio cuenta ante los Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 2 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que fue turnada a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda para su estudio y dictamen correspondiente, mediante oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./3773/2020, de esa misma fecha.

II. TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por la Ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, se sustenta esencialmente en los argumentos siguientes:

"II.- Argumentos que la sustentan.

Primero: Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en correlación la fracción III del



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
EXPEDIENTE NÚMERO 1227

artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen que los habitantes del Estado tienen la obligación de “contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Es así, que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto 1255 expide el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, el cual establece los elementos de la relación tributaria municipal, las facultades y obligaciones de las autoridades fiscales en relación con los contribuyentes.

SEGUNDO: Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015, en las que se da origen al Sistema Nacional Anticorrupción creando fiscalías especializadas, así como otorgar mayores facultades a los tribunales administrativos para que conozcan conductas de acción y omisión de los servidores públicos que son consideradas como graves, derivando de esto, se reforma la fracción V del artículo 116 de la citada Constitución en la que se establece que las constituciones y las leyes de los Estados deberán establecer Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra resoluciones para dirimir controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares.

TERCERO: Atendiendo esta disposición de la Constitución General, con Decreto 786 publicado en el Extra del Periódico Oficial del 16 de enero de 2018, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre las cuales se adiciona un Capítulo al Título Sexto, relativo a los órganos autónomos y denominado “Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca”, extinguiéndose el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, que fungió como órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
EXPEDIENTE NÚMERO 1227

El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, en la fracción IX del artículo 2 a la fecha menciona al Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Estado de Oaxaca, y este Tribunal no existe, el tribunal que tiene las facultades a que se refiere el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca es el denominado "Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca" y está regulado en el capítulo de la Constitución Local citado en el párrafo anterior.

Y, la fracción IX del artículo 2 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca a la letra dice:

"Artículo 2. ...

I. a la VIII. ...

IX. Tribunal.- Al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca;"

CUARTO: Que, la fracción IX del artículo 2 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, expresa disposiciones que no están vigentes, y las normas jurídicas deben de ser coincidentes y congruentes con disposiciones normativas vigentes cuando estas se correlacionan, esto es, la actualización de las normas jurídicas como consecuencia de ser derogadas, abrogadas, adicionadas o reformados textos normativos que están vinculados o correlacionados debe de ser inmediata, con la finalidad de dar certeza jurídica al gobernado, así como dar una eficaz aplicación de las leyes.

QUINTO: En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.

SEXTO: Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, para que las normas jurídicas sean compatibles con disposiciones vigentes, por lo que, es necesario reformar la fracción IX del artículo 2 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
EXPEDIENTE NÚMERO 1227

IX. Tribunal.- Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

..."

Con base en los antecedentes ya citados la Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las y los diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo, para el estudio de la proposición mencionada, acordando de conformidad con los siguientes:

III.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que, la Comisión Permanente de Hacienda es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 34, 38, 42, fracción XVII, 64, 68, 69, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
EXPEDIENTE NÚMERO 1227

TERCERO.- Que, habiendo realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, esta Comisión Permanente de Hacienda, comparte con la promovente su propuesta de reforma de la fracción IX del artículo 2 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, toda vez que la misma pretende armonizar las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, con las de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de sustituir en aquel, las referencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, por Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, toda vez que con fecha 12 de diciembre del 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca aprobó el decreto Número 786, publicado en el Periódico Oficial Extra del 16 de enero del 2018, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, verbigracia, la adición del Capítulo III "Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca", al Título Sexto de los Órganos Autónomos del Estado, extinguiéndose el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas de Oaxaca, que fungió como órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Aunado a lo anterior, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en el artículo 2 fracción XIV establece lo que habrá de entenderse por Tribunal, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
EXPEDIENTE NÚMERO 1227

XIV. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

(Fracción reformada mediante decreto número 1464, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 25, Décimo Segunda Sección el 23 de junio del 2018).

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda concluimos que la iniciativa presentada por la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, es procedente y formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo IX del artículo 2 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
EXPEDIENTE NÚMERO 1227

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

DECRETA

ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo IX del artículo 2 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. ...

I a VIII...

IX.- Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
EXPEDIENTE NÚMERO 1227

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan,
Oaxaca a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
EXPEDIENTE NÚMERO 1227

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1227, EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.